ORFIS

INFORMES
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

TLAQUILPA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 5

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA 8

3. GESTIÓN FINANCIERA 10

3.1. Cumplimiento de Disposiciones 10

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico 10

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 19

4.1. Ingresos y Egresos 19

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones 20

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 21

5.1. Observaciones y Recomendaciones 21

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable 108

5.3. Dictamen 108

ORIGINAL ORFIS

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Tlaquilpa, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.

B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.

C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.

D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

ORIGINAL ORFIS

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz,** publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

ORIGINAL ORFIS

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	$68,694,407.05	$67,661,577.77
Muestra Auditada	68,418,643.56	44,027,543.94
Representatividad de la muestra	**99.60%**	**65.07%**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	$43,538,263.65	33
Muestra Auditada	26,532,553.62	19
Representatividad de la muestra	**60.94%**	**57.58%**

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA´S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *"La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública".*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ORIGINAL ORFIS

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

ORIGINAL ORFIS

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

ORIGINAL ORFIS

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

ORIGINAL ORFIS

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

ORIGINAL ORFIS

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

ORIGINAL ORFIS

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

ORIGINAL ORFIS

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de $63,242,553.94 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

ORIGINAL ORFIS

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	**ESTIMADO**	**DEVENGADO**
Impuestos	$524,852.76	$528,337.23
Derechos	217,956.86	214,621.84
Productos	341,398.80	597,838.94
Aprovechamientos	7,736.28	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	14,934.00	10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	62,133,392.00	65,870,942.57
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,283.24	1,472,666.47
TOTAL DE INGRESOS	**$63,242,553.94**	**$68,694,407.05**

EGRESOS		
CONCEPTO	**APROBADO**	**DEVENGADO**
Servicios Personales	$11,276,787.84	$11,178,418.00
Materiales y Suministros	4,256,878.70	3,401,472.02
Servicios Generales	6,307,283.24	7,872,123.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,435,747.16	831,910.12
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	850,000.00	186,989.00
Inversión Pública	38,865,857.00	43,821,250.54
Deuda Pública	250,000.00	369,414.91
TOTAL DE EGRESOS	**$63,242,553.94**	**$67,661,577.77**
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	**$0.00**	**$1,032,829.28**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	$1,857,025.01
Caminos Rurales	37,385,838.67
Educación	187,020.77
Electrificación	639,692.09
Equipamiento Urbano	3,091,527.06
Fortalecimiento Municipal	150,561.54
Seguridad Pública Municipal	3,131,535.13
Urbanización Municipal	377,160.05
TOTAL	**$46,820,360.32**

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	18	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	17	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
TOTAL	**37**	**34**

ORIGINAL ORFIS

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-184/2024/001 ADM

Conforme a la información presentada, el Ente Fiscalizable reintegró a la TESOFE el saldo no ejercido correspondiente a ejercicios anteriores que abajo se detalla, sin exhibir los registros contables correspondientes.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.18	0119648097	2023	$1,762.17

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable del reintegro efectuado a la TESOFE del saldo de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-184/2024/002 ADM

Conforme a la información presentada, el Ente Fiscalizable reintegró a la TESOFE el saldo no ejercido correspondiente a ejercicios anteriores que abajo se detalla, sin exhibir los registros contables correspondientes.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.03	18-00022730-3	2016	$4,145.85
1.1.1.2.05.01	18-00020942-3	2022	36,748.32
1.1.1.2.05.05	18-00024038-7	2023	11,742.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de los reintegros efectuados a la TESOFE de los saldos de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-184/2024/004 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos por concepto de anticipos a contratistas por obras generados en ejercicios anteriores, mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2024 y que al 31 de enero de 2025 permanecen en el mismo estatus, de la subcuenta que abajo se señala y por el monto que se indica:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	$1,219.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/005 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	$541,341.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas contables que se enlistan a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	$204,996.87
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	23,069.11
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	76,578.50
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	10,903.52
1.2.2.1.01	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	2,066,292.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 refleja saldos contrarios a su naturaleza de ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables que abajo se indican:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	($1,358.34)
1.2.2.2.01	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados a Largo Plazo	(2,432.99)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto

ORIGINAL ORFIS

Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-184/2024/006 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos en cuentas por pagar correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, mismos que a continuación se detallan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	$75,000.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,438.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-184/2024/007 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus prestadores de servicios, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MESES	MONTO
ISR 10% sobre Honorarios	Febrero	$10,377.35
ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Febrero	750.00
	TOTAL	**$11,127.35**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos del citado impuesto generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	$3,596.75
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	4,863.78

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el Ente Fiscalizable exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en la contabilidad.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 32-D, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable por el entero de los impuestos del mes de febrero; además, no enteró los saldos que provienen de ejercicios anteriores y no presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/008 ADM

Durante el mes de diciembre de 2024 el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por $56,006.64, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, el cual fue enterado ante la autoridad competente con fecha 15 de enero de 2025; sin embargo, no fue provisionado contablemente, ni exhibió el registro contable del pago correspondiente.

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 refleja un saldo de ejercicios anteriores contrario a su naturaleza, registrado en la cuenta contable que abajo se indica:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.02	3% ISERTP	($13,149.95)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-184/2024/009 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “Ingresos estimados”, además, éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
$816,403.02	$321,495.96

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente no fue registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-184/2024/010 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó espectáculos públicos durante la celebración del evento denominado “Feria Tlaquilpa Veracruz 2024”, sin identificarse el registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto sobre Espectáculos Públicos; asimismo, no exhibió el acta circunstanciada de liquidación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

CONVENIOS

Observación Número: FM-184/2024/011 DAÑ

Los donativos y/o apoyos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por la Secretaría de Protección Civil (SPC) carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	FECHA DE ENTREGA	TIPO DE DOCUMENTO COMPROBATORIO	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Secretaría de Protección Civil (SPC)	26/10/2024	Recibo de Insumos	Despensas	50	$15,406.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), g) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $15,406.00 (Quince mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-184/2024/020 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos de maquinaria por los montos indicados, sin presentar evidencia de la realización del proceso de licitación simplificada, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

a) Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
b) Acta de apertura de ofertas.
c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
d) Acta de fallo.
e) Notificación de fallo.
f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Renta de maquinaria	Enero	$215,517.24
Arrendamiento de maquinaria pesada	Noviembre	431,034.48

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

Para las Personas Físicas:

a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

ORIGINAL ORFIS

d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-184/2024/021 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024.
c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.
d. Aviso universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2024, presentado ante la SEFIPLAN, con sello o impresión de la confirmación de recibido.

e. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.
f. Contrato de apertura de la cuenta bancaria número 18-00028032-0 del Banco Santander México, S.A.
g. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 0116288022 de la institución bancaria BBVA México, S.A., del periodo de enero a septiembre 2024.
h. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 0116288049 de la institución bancaria BBVA México, S.A., del periodo de enero a agosto 2024.
i. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 0116800297 de la institución bancaria BBVA México, S.A., del periodo de enero a septiembre 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-184/2024/022 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de $1,301,838.93, presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por $68,694,407.05, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por $67,661,577.77, lo que resulta en un superávit de $1,032,829.28, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de $2,334,668.21, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

ORIGINAL ORFIS

Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no exhibió la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Tesorería Municipal
Dirección de Obras Públicas
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/025 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo,105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-184/2024/026 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y no proporcionan saldos contables reales:

a. Falta de reclasificación de las obras concluidas de ejercicios anteriores al gasto o a la cuenta de activo correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,

40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-184/2024/027 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y

ORIGINAL ORFIS

g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 18

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-184/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-184/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-184/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-184/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-184/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RM-184/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-184/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades

entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-184/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-184/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-184/2024/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-184/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RM-184/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-184/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-184/2024/014

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2024, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-184/2024/001 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840003 **Contrato Número:** 2024301840003
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Atempa sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Atempa	**Monto pagado:** $2,621,889.56 **Monto contratado:** $2,621,889.56
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 15/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 30/04/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Atempa sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, y el finiquito de obra presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

ORIGINAL ORFIS

artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; destacando que en el periodo de solventación exhibieron el oficio SIOP/DGPPPCCE/2838/2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, firmado por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales referente a la validación de un proyecto, sin embargo, la descripción de la obra y los cadenamientos mencionados en dicha validación no corresponden a la obra en revisión, por lo que no justifica el señalamiento y se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Así mismo, se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 emitido por la SEDEMA, el cual menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6055989 latitud norte, -97.1052355 longitud oeste, en la localidad de Atempa, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP ni con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto

ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,621,889.56 (Dos millones seiscientos veintiún mil ochocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/002 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840004 **Contrato Número:** 2024301840004
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ocotitla sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Ocotitla	**Monto pagado:** $1,105,574.68 **Monto contratado:** $1,105,574.68
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 16/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 28/12/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ocotitla sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; cabe destacar que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido

por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares, y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 emitido por la SEDEMA, el cual menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.5900115 latitud norte, -97.1212041 longitud oeste, en la localidad de Ocotitla, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA

EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta del dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,105,574.68 (Un millón ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-184/2024/003 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840006 **Contrato Número:** 2024301840006
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tetlistagka sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Tletlistaka	**Monto pagado:** $1,812,389.75 **Monto contratado:** $1,812,389.75
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 16/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 06/09/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tetlistaka sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares, la bitácora exhibe fechas extemporáneas respecto del resto de la documentación del expediente técnico, la estimación carece de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ya que sólo presentaron el croquis de localización de la misma y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

Se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último

párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6188107 latitud norte, -97.109156 longitud oeste, en la localidad de Tletlistaka, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,812,389.75 (Un millón ochocientos doce mil trescientos ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/004 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840007 **Contrato Número:** 2024301840007
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Eyitepec sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Eyitepec	**Monto pagado:** $2,162,203.11 **Monto contratado:** $2,162,203.11
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 20/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 11/07/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Eyitepec sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; destacando que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción

ORIGINAL ORFIS

IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, el cual menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6384096 latitud norte, -97.1095938 longitud oeste, en la localidad de Eyitepec, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,162,203.11 (Dos millones ciento sesenta y dos mil doscientos tres pesos 11/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/005 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840009 **Contrato Número:** 2024301840009
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tlaquetzaltitla sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Tlaquetzaltitla	**Monto pagado:** $2,585,812.93 **Monto contratado:** $2,585,812.93
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 28/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 28/12/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tlaquetzaltitla sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento en tres tramos aislados del camino.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6333672 latitud norte, -97.1228347 longitud oeste, en la localidad de Tlaquetzaltitla, en el municipio

ORIGINAL ORFIS

de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,585,812.93 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos doce pesos 93/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-184/2024/006 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840011 **Contrato Número:** 204301840011
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Atexcatl sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Atexcatl	**Monto pagado:** $2,859,355.68 **Monto contratado:** $2,859,355.68
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 01/03/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 20/03/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Atexcatl sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; cabe señalar que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares; de la estimación de obra, el estado de cuenta, el formato de desglose de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no cuentan con la firma del Supervisor de Obras Públicas, y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados, respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

Se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último

párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6080667 latitud norte, -97.0993316 longitud oeste, en la localidad de Atexcatl, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,859,355.68 (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/007 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840012 **Contrato Número:** 2024301840012
Descripción de la Obra: Construcción de parque(s) público(s) en cabecera municipal de Tlaquilpa ubicado en la parte posterior de la parroquia Santa María Magdalena. **Localidad:** Tlaquilpa	**Monto pagado:** $1,291,795.88 **Monto contratado:** $1,291,795.88
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 11/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 30/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del parque público en la cabecera municipal de Tlaquilpa, ubicado en la parte posterior de la parroquia Santa María Magdalena; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de dos muros de mampostería, el juego lúdico, el quiosco, la palapa, el alumbrado, las bancas y ejercitadores, las guarniciones y banquetas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además de carecer de las especificaciones generales y de las particulares y del estudio de la mecánica de suelos, y la estimación de obra carece de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los mismos que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Construcción de banqueta escobillada y pintado color negro de 10 cm. de espsor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobilladon tableros de 2.5 m de longitud. Incluye cimbra de fronteras colado, materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)",* debido a que el auxiliar de cimbra común no requiere el insumo "banca metálica".

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en análisis de precio unitario anexando el soporte bibliográfico y las cotizaciones de los insumos, sin embargo, lo presentado no abona a la observación, toda vez que el señalamiento realizado es por un insumo que no se requiere para la ejecución del concepto, sin embargo, fue incluido en la tarjeta de precio unitario contratada, aunado a que el análisis presentado en el periodo de solventación no respeta los costos originales de materiales y mano de obra, por lo que persiste lo observado.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Construcción de banqueta escobillada y pintado color negro de 10 cm. de espsor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobilladon tableros de 2.5 m de longitud. Incluye cimbra de fronteras colado, materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	m2	$571.67	$454.29	$117.38	424.00	$49,769.12
					SUBTOTAL	**$49,769.12**
					IVA	**$7,963.06**
					TOTAL	**$57,732.18**

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6105129 latitud norte, -97.116743 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el plano y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del

equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta que se realizó un recorrido para constatar la correcta ejecución de la totalidad de los trabajos señalados como pagados en exceso; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no consiste en áreas nuevas o diferentes a las verificadas en el periodo de comprobación, por lo que no se considera suficiente e idóneo y no acredita el señalamiento.

Aunado a lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso referentes a: *"Losa de concreto armado de 10 cms…"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Quiosco						
Losa de concreto armado de 10 cms. de espesor f'c=250 kg/cm2 armada con varilla del N. 3 @ 20 cms. en ambos sentidos incluye: cimbrado (cimbra aparente) desimbrado, armado, colado, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	59.00	48.11	10.89	$1,263.79	$13,762.67
					SUBTOTAL	**$13,762.67**
					IVA	**$2,202.03**
					TOTAL	**$15,964.70**

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,291,795.88 (Un millón doscientos noventa y un mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por costos elevados y por volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de $73,696.88 (Setenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por costos elevados y por volúmenes pagados no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-184/2024/008 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840018 **Contrato Número:** 2024301840018
Descripción de la Obra: Construcción de 4 tanques de 15000 ltrs. **Localidad:** Tenexcalco	**Monto pagado:** $599,782.87 **Monto contratado:** $599,782.87
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	**Fecha de término:** 14/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 4 tanques de 15,000 ltrs en la comunidad de Tenexcalco; el desarrollo del proyecto considera la excavación, la plantilla, el acero de refuerzo, la cimbra, el concreto, la pintura y la tubería galvanizada, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, la acreditación de la propiedad del predio ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es de fecha posterior al inicio de los trabajos, el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, y la fecha de inicio de la bitácora es previa a la firma del contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron 4 contratos de compraventa, no obstante, no se consideran suficientes para acreditar las propiedades de los predios en donde se construyeron los tanques, toda vez que no cuentan con la participación de un fedatario público y no están inscritos en el

ORIGINAL ORFIS

Registro Público de la Propiedad, por lo que no se garantiza que los predios estén registrados a nombre del Ente; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los mismos que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *Acero de refuerzo del no. 4 de f'y=4200, incluye: materiales, mano de obra, cortes, traslapes, equipo y herramienta. (SIC)*; debido a que existe cantidad en exceso de los insumos de alambre recocido calibre 18 y varilla de 1/2 #4.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un nuevo análisis de precio unitario anexando el soporte bibliográfico y las cotizaciones de los insumos, sin embargo, lo presentado no abona a la observación, toda vez que el señalamiento realizado es por cantidades en exceso de insumos, aunado a que el análisis presentado en el periodo de solventación no respeta los costos originales de materiales y de mano de obra, por lo cual prevalece el señalamiento.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Tanque de 15m3 (Tanque 1)						
Acero de refuerzo del no. 4 de f'y=4200, incluye: materiales, mano de obra, cortes, traslapes, equipo y herramienta. (SIC)	TON	$75,875.26	$55,028.98	$20,846.28	0.73	$15,217.78
Tanque de 15m3 (Tanque 3)						
Acero de refuerzo del no. 4 de f'y=4200, incluye: materiales, mano de obra, cortes, traslapes, equipo y herramienta. (SIC)	TON	$75,875.26	$55,028.98	$20,846.28	0.73	$15,217.78
Tanque de 15m3 (Tanque 4)						
Acero de refuerzo del no. 4 de	TON	$75,875.26	$55,028.98	$20,846.28	0.73	$15,217.78

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
f'y=4200, incluye: materiales, mano de obra, cortes, traslapes, equipo y herramienta. (SIC)						
					SUBTOTAL	**$45,653.34**
					IVA	**$7,304.53**
					TOTAL	**$52,957.87**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, para el tanque 2, existe un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Tanque de 15m3 (Tanque 2)						
Acero de refuerzo del no. 4 de f'y=4200, incluye: materiales, mano de obra, cortes, traslapes, equipo y herramienta. (SIC)	TON	$75,875.26	$55,028.98	$20,846.28	0.73	$15,217.78
					SUBTOTAL	**$15,217.78**
					IVA	**$2,434.84**
					TOTAL	**$17,652.62**

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.5857087 latitud norte, -97.0842651 longitud oeste, en la localidad de Tenexcalco, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando que en el periodo de solventación aportaron documentación consistente en un acta circunstanciada sobre la falta de la tubería galvanizada ced. 40 de 1.5" no obstante, no se consideraron los argumentos y soporte como suficientes e idóneos por lo que la situación física prevalece como SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró la ejecución de los trabajos de la partida de tubería galvanizada ced. 40 de 1.5", como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; cabe mencionar que el periodo contractual se encuentra vencido teniendo 223 días de atraso; así mismo, en el "tanque 2" no se identificó evidencia de agua que constante que se encuentre brindando el servicio para el que fue destinado, además carece del dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones lll y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó un recorrido para constatar la correcta ejecución de la totalidad de los trabajos señalados, sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no anexó el levantamiento físico y las fotografías que si aportó fueron de tomas cerradas, lo que imposibilita hacer la comparativa del entorno; por lo que no acredita el señalamiento.

Aunado a lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: *"Limpieza y desyerbe…", "Trazo y nivelación…", "Acarreo de material…", "Tubería galvanizada ced. 40…", "Suministro de cople…"* y *"Limpieza general…",* comprendidos en la partida *"Tubería galvanizada ced. 40 de 1.5""*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por los trabajos no ejecutados, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Tubería galvanizada ced. 40 de 1.5"						
Limpieza y desyerbe del terreno, incluye: quema de yerba y acopia de basura, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	80.00	0.00	80.00	$11.98	$958.40
Trazo y nivelación de terreno para línea de conducción. (SIC)	M2	80.00	0.00	80.00	$8.23	$658.40
Acarreo de material (tubería) a mas de 1000 mts de distancia. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	$51.19	$716.66
Tubería galvanizada ced. 40 de 1.5", incluye: pruebas de funcionamiento, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ML	80.00	0.00	80.00	$594.41	$47,552.80
Suministro de cople de 1.5", incluye: pruebas de funcionamiento, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	PZA	11.00	0.00	11.00	$126.30	$1,389.30
Limpieza general de la obra. (SIC)	ML	80.00	0.00	80.00	$4.16	$332.80
					SUBTOTAL	**$51,608.36**
					IVA	**$8,257.34**
					TOTAL	**$59,865.70**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación no adjuntaron documentación referente al incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 223 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, por lo que se ratifica que lo anterior resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de $51,705.43 (Cincuenta y un mil setecientos cinco pesos 43/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación no proporcionaron documentación referente a la operatividad, ratificando que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto correspondiente al "tanque 2 por un presunto daño patrimonial de $134,979.28 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de acreditación de la propiedad de los predios, así como por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto

ORIGINAL ORFIS

ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $599,782.87 (Quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento de los trabajos correspondientes al tanque 2 y por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y por pago en exceso por costos elevados en los tanques 1, 3 y 4, por un presunto daño patrimonial de $299,508.28 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos ocho pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además por pago en exceso por costos elevados en los trabajos del tanque 2, por un presunto daño patrimonial de $17,652.62 (Diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichos montos no implican una adición al importe observado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento respecto de los trabajos correspondientes al tanque 2, así como por los costos elevados, volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

Observación Número: TM-184/2024/009 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840023 **Contrato Número:** 2024301840023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Zacatla sobre camino de acceso principal, hacia la planta de tratamiento de aguas residuales. **Localidad:** Zacatla	**Monto pagado:** $850,058.96 **Monto contratado:** $850,058.96
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 10/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 18/06/202

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Zacatla sobre el camino de acceso principal, hacia la planta de tratamiento de aguas residuales; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; destacando que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, la bitácora exhibe fechas extemporáneas respecto del resto de la documentación del expediente técnico y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados, respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

Así mismo, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/09824/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por la SEDEMA, sin embargo, el croquis de ubicación al que se refiere no concuerda con la ubicación de la obra, por lo que se desestima, y al no contar con el dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.60559 latitud norte, -97.1195951 longitud oeste, en la localidad de Zacatla, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $850,058.96 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/012 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840028 **Contrato Número:** 2024301840028
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tlaltenango en lugar conocido como Huicoctitla sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Tlaltenango	**Monto pagado:** $1,385,561.57 **Monto contratado:** $1,385,561.57
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 14/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Tlaltenango en lugar conocido como Huicoctitla sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; cabe señalar que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de

ORIGINAL ORFIS

la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Así mismo, se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/09819/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por la SEDEMA, sin embargo, el croquis de ubicación al que se refiere no concuerda con la ubicación de la obra, por lo que se desestima, y al no contar con el dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6213866 latitud norte, -97.1051963 longitud oeste, en la localidad de Tlaltenango, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que se menciona que se realizó un recorrido para validar los volúmenes de obra; sin embargo, el soporte presentado no tiene congruencia entre sí, al mencionar en los números generadores una longitud de 250.65 metros lineales del pavimento, y el croquis tiene una longitud de 200.00, además de no coincidir con las medidas obtenidas por el auditor técnico del ORFIS durante la visita de campo, por lo que no se considera suficiente e idóneo y no acredita el señalamiento.

Aunado a lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron pagos en exceso referentes a: "*Trazo y nivelación con equipo topográfico…*", "*Preparación, relleno y conformación de subrasantes…", "Habilitación y armado de malla de acero…", "Pavimento de concreto…", "Construcción de cuneta…"* y *"Limpieza gruesa durante la obra…*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación con equipo topográfico estableciendo ejes y referencias,	m2	1,253.25	1,107.30	145.95	$7.63	$1,113.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
Terracería						
Preparación, relleno y conformación de subrasantes para recibir concreto en forma manual, incluye: material mejorado de banco, incorporación de agua, compactación con equipo menor, mano de obra (SIC)	m2	1,253.25	1,107.30	145.95	$71.87	$10,489.43
Pavimento						
Habilitación y armado de malla de acero 6x6-10/10 en piso incluye: material mano de obra y herramienta. (SIC)	m2	1,253.25	1,107.30	145.95	$119.72	$17,473.13
Pavimento de concreto hecho en obra de f'c=250 kg/cm2, para rodamiento, 15 cm de espesor, curado con membrana aplicada con aspersor, rayado perpendicular con peine metálico, incluye cimbrado y descimbrado con monten, pruebas de laboratorio, mano de obra y herramienta. (SIC)	m2	1,253.25	1,107.30	145.95	$669.85	$97,764.61

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de cuneta de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, con una area de 1.00 mt por 10 cms de espesor. (SIC)	ml	250.65	200.00	50.65	$339.33	$17,187.06
Limpieza gruesa durante la obra, para volumenes mayores incluye mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m2	1,253.25	1,107.30	145.95	$10.00	$1,459.50
					SUBTOTAL	**$145,487.33**
					IVA	**$23,277.97**
					TOTAL	**$168,765.30**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,385,561.57 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de $168,765.30 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-184/2024/013 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840107 **Contrato Número:** 2024301840107
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de El Carril sobre camino de acceso principal. **Localidad:** El Carril	**Monto pagado:** $1,658,362.15 **Monto contratado:** $1,658,362.15
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 10/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 31/10/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de El Carril sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

ORIGINAL ORFIS

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, en el periodo de solventación exhibieron el oficio SIOP/DGPPPCCE/2838/2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, firmado por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales referente a la validación del proyecto, sin embargo, la descripción de la obra y los cadenamientos mencionados en dicha validación no corresponden a la misma, por lo que no justifica el señalamiento y se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Así mismo, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/01727/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por la SEDEMA, sin embargo, la descripción y el croquis de ubicación al que se refiere no corresponden con los de la obra revisada, por lo que se desestima y, al no contar el dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas

ORIGINAL ORFIS

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.5818715 latitud norte, -97.1140271 longitud oeste, en la localidad de El Carril, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP ni con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,658,362.15 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/014 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840108 **Contrato Número:** 2024301840108
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Zacatecochco, sobre camino de acceso único. **Localidad:** Zacatecochco	**Monto pagado:** $1,105,574.68 **Monto contratado:** $1,105,574.68
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 24/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 07/06/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Zacatecochco, sobre el camino de acceso único; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; destacando que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares, y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA y CONC250; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley

ORIGINAL ORFIS

Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Así mismo, se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/09824/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por la SEDEMA, sin embargo, la descripción y el croquis de ubicación al que se refiere no corresponden con los de la obra revisada, por lo que se desestima y, al no contar con el dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; finalmente en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6254931 latitud norte, -97.1149769 longitud oeste, en la localidad de Zacatecochco, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,105,574.68 (Un millón ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-184/2024/015 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840200 **Contrato Número:** 2024301840200
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Lomatipa sobre camino de acceso principal. **Localidad:** Lomatipa	**Monto pagado:** $972,905.85 **Monto contratado:** $972,905.85
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 01/02/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 15/02/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Lomatipa sobre el camino de acceso principal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Así mismo, se halló el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, el cual menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; finalmente en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización

ORIGINAL ORFIS

18.5973839 latitud norte, -97.1155284 longitud oeste, en la localidad de Lomatipa, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $972,905.85 (Novecientos setenta y dos mil novecientos cinco pesos 85/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-184/2024/016 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840201 **Contrato Número:** 2024301840201
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Eyitepec sobre camino de acceso principal límites con Atlahuilco. **Localidad:** Eyitepec	**Monto pagado:** $1,105,574.68 **Monto contratado:** $1,105,574.68
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 12/02/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 23/02/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Eyitepec sobre el camino de acceso principal límites con Atlahuilco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP de fecha posterior a la realización de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, y el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Así mismo, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/003077/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 expedido por la SEDEMA, el cual menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la

ORIGINAL ORFIS

ejecución de los trabajos, y finalmente en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6508451 latitud norte, -97.1120842 longitud oeste, en la localidad de Eyitepec, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,105,574.68 (Un millón ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/017 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840202 **Contrato Número:** 2024301840202
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Pitzcuahutla pasando entrada de camino de acceso a Atexcatl. **Localidad:** Pitzcuautla	**Monto pagado:** $2,044,674.89 **Monto contratado:** $2,044,674.89
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 25/03/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 12/04/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a través de la pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Pitzcuahutla pasando la entrada del camino de acceso a Atexcatl; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y el pavimento.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

ORIGINAL ORFIS

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y de las particulares, la estimación de obra carece de la prueba de laboratorio de grado de compactación y el finiquito presentó error en las cantidades de volúmenes finiquitados, respecto de las cantidades reconocidas en la estimación de los conceptos con clave TRNIV, REGCR, MALLA, CONC250, CORT, CCH200 y LFINA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; destacando que en el periodo de solventación exhibieron el oficio SIOP/DGPPPCCE/2838/2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, firmado por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales referente a la validación del proyecto, sin embargo, la descripción de la obra y los cadenamientos mencionados en dicha validación no corresponden a la misma, por lo que no justifica el señalamiento y se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Así mismo, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/09830/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por la SEDEMA, sin embargo, el croquis de ubicación al que se refiere no concuerda con la ubicación de la obra, por lo que se desestima y al no contar con el dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, y finalmente en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6054619 latitud norte, -97.1041345 longitud oeste, en la localidad de Pitzcuautla, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, la estimación y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó la presencia de grietas en los trabajos de pavimento; además los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP, ni con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,044,674.89 (Dos millones cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-184/2024/018 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840203 **Contrato Número:** 2024301840203
Descripción de la Obra: Construcción de edificio público. **Localidad:** Tepepa	**Monto pagado:** $1,799,731.18 **Monto contratado:** $1,799,731.18
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 01/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 29/07/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de un edificio público en la localidad de Tepepa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cimiento, los trabajos de albañilería, la estructura, los acabados, el impermeabilizante, la herrería y la cancelería, la instalación eléctrica, la limpieza y los baños, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la licencia sanitaria otorgada por la Secretaría de Salud (SS), la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, aunado a ello carece de las especificaciones generales y particulares y del estudio de la mecánica de suelos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Construcción de edificio público”, sin embargo, en los trabajos encontrados se identificó que existen áreas dedicadas a la atención médica, no obstante, en la integración del expediente unitario

ORIGINAL ORFIS

no presentaron la licencia sanitaria expedida por la SS; destacando que en el periodo de solventación proporcionaron un acta circunstanciada mencionando que actualmente el edificio ya fue desocupado por el personal de la Casa de Salud, soportada con el reporte fotográfico; sin embargo, no se tiene la certeza de que todas las áreas hayan sido liberadas, ya que sólo se evidenció uno de los cuartos sin mobiliario médico, sin que se incluyan imágenes del consultorio dental, ni del otro consultorio médico; por lo que no se considera suficiente e idóneo y se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 3 fracción XXI, Apartado B fracciones II y IV, 184, 185, 227 fracción I, 228 y 229 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Además, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los mismos que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en los conceptos que se menciona a continuación:

ORIGINAL ORFIS

- *"Muro de block de 12 x 20 x 40cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cementoarena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)",* debido a cantidad en exceso del insumo "Block hueco…" y del auxiliar "Mezcla cemento arena 1:4", además de bajo rendimiento de la mano de obra.
- *"Losa de concreto armado de 10 cms de espesor f'c=250 kg/cm2 armada con vrilla del n. 3 @ 20 cms en ambos sentidos incluye: cimbrado (cimbra aparente) descimbrado, armado, colado, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)",* debido a cantidad en exceso del insumo "Varilla de 3/8" …".
- *"Aplanado en muros con mezcla cementocalhidra-arena 1:1:6 a plomo y regla, acabado en llana de madera y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)",* debido a cantidad en exceso del auxiliar "Mortero cemento arena…".

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el análisis de precio unitario anexando el soporte bibliográfico y las cotizaciones de los insumos, sin embargo, lo presentado no abona a la observación, toda vez que el señalamiento realizado es por cantidades en exceso de insumos, aunado a que el análisis presentado en el periodo de solventación no respeta los costos originales de materiales y mano de obra, por lo cual persiste el señalamiento; con relación al concepto: "Aplanado en muros con mezcla cemento…" con la documentación presentada se actualizó el precio señalado.

ORIGINAL ORFIS

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estructura						
Muro de block de 12 x 20 x 40cm	M2	$814.83	$455.86	$358.97	136.62	$49,042.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Losa de concreto armado de 10 cms de espesor f'c=250 kg/cm2 armada con vrilla del n. 3 @ 20 cms en ambos sentidos incluye: cimbrado (cimbra aparente) descimbrado, armado, colado, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	$1,480.26	$1,176.20	$304.06	173.74	$52,827.38
Acabados						
Aplanado en muros con mezcla cemento-calhidra-arena 1:1:6 a plomo y regla, acabado en llana de madera y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	$296.46	$250.38	$46.08	388.22	$17,889.18
					SUBTOTAL	**$119,759.04**
					IVA	**$19,161.45**
					TOTAL	**$138,920.49**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.585027 latitud norte, -97.0739029 longitud oeste, en la localidad de Tepepa, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se identificó que el inmueble se encuentra equipado con mobiliario médico que denota que es utilizado como consultorio médico y dental y no se cuenta con la licencia sanitaria expedida por la SS; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la licencia sanitaria expedida por la SS y la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,799,731.18 (Un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y un pesos 18/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por costos elevados por un presunto daño patrimonial de $138,920.49 (Ciento treinta y ocho mil novecientos veinte pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por costos elevados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-184/2024/019 DAÑ	**Obra Número:** 2024301840301 **Contrato Número:** 2024301840301
Descripción de la Obra: Construcción de escalinatas en la localidad de Barrio San Pedro entre Orizaba – Tehuipango y camino principal de Barrio de San Pedro. **Localidad:** Barrio de San Pedro Tepepa	**Monto pagado:** $214,600.00 **Monto contratado:** $214,600.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 04/03/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	**Fecha de término:** 13/03/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de escalinatas en la localidad de Barrio San Pedro entre Orizaba – Tehuipango y camino principal de Barrio de San Pedro; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de banquetas y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares; los análisis de precios unitarios del presupuesto base en su integración no indican el costo directo, el financiamiento y los cargos adicionales; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado tampoco indican lo antes mencionado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los mismos que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en los conceptos que se mencionan a continuación:

ORIGINAL ORFIS

- *"Construcción de banquetas de 10 cms de espesor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobillado, en tableros de 2.50 m de longitud, incluye: cimbra de fronteras, colado materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)",* debido a cantidad en exceso del auxiliar "Concreto hecho en obra…" y el bajo rendimiento de la mano de obra.
- *"Construcción de banquetas con malla de 10 cms de espesor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobillado, en tableros de 2.50 m de longitud, incluye: cimbra de fronteras, colado materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)",* debido a cantidad en exceso del auxiliar "Concreto hecho en obra…" y el bajo rendimiento de la mano de obra.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un nuevo análisis del precio unitario anexando el soporte bibliográfico y las cotizaciones de los insumos, sin embargo, lo presentado no abona a la observación, toda vez que el señalamiento realizado es por cantidades en exceso de insumos, aunado a que el análisis presentado en el periodo de solventación no respeta los costos originales de materiales y mano de obra, por lo cual persiste el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MTV2025/PRESI/0019, en las coordenadas de localización 18.6140987 latitud norte, -97.1226171 longitud oeste, en la localidad de Barrio de San Pedro Tepepa, en el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Destacando que el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información respecto de los volúmenes no ejecutados, por lo que no acredita el señalamiento.

Aunado a lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a: *"Trazo y nivelación de terreno…", "Limpieza de terreno a mano…", "Excavación a mano de cepas…", "Compactación con equipo…",* y *"Limpieza fina de la obra para entrega…"*; así como los costos elevados ya descritos y los trabajos pagados en exceso referentes a: *"Construcción de banquetas de 10 cms de espesor…"* y *"Construcción de banquetas con malla…";* incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I,

ORIGINAL ORFIS

VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, así como costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Trazo y nivelación de terreno por medios manuales, con hilo y niveles de manguera. (SIC)	m2	$12.86	235.00	$3,022.10	$12.86	196.90	$2,532.13	$489.97
Construcción de banquetas								
Limpieza de terreno a mano, incluye: apile de material y acarreo a primera estación a 200 m. (SIC)	m2	$50.06	235.00	$11,764.10	$50.06	196.90	$9,856.81	$1,907.29
Excavación a mano de cepas en material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	$315.19	23.50	$7,406.96	$315.19	19.69	$6,206.09	$1,200.88

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Compactación con equipo (bailarina) incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	$67.27	235.00	$15,808.45	$67.27	196.90	$13,245.46	$2,562.99
Construcción de banquetas de 10 cms de espesor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobillado, en tableros de 2.50 m de longitud, incluye: cimbra de fronteras, colado materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	m2	$511.76	150.00	$76,764.00	$364.79	56.70	$20,683.59	$56,080.41
Construcción de banquetas con malla de 10 cms de espesor concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, acabado escobillado, en tableros de 2.50 m de longitud, incluye: cimbra de fronteras, colado materiales, mano de obra y	m2	$616.21	34.00	$20,951.14	$469.23	34.00	$15,953.82	$4,997.32

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
herramienta. (SIC)								
Limpieza								
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra equipo y (SIC)	m2	$11.47	235.00	$2,695.45	$11.47	196.90	$2,258.44	$437.01
							SUBTOTAL	**$67,675.87**
							IVA	**$10,828.14**
							TOTAL	**$78,504.01**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por costos elevados y por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $78,504.01 (Setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 17

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-184/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-184/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-184/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-184/2024/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-184/2024/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-184/2024/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-184/2024/007

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-184/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-184/2024/009

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-184/2024/010

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-184/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por $11,276,787.84, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de $1,346,057.08; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		$9,272,391.00
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 **B**	2.6%	241,082.16
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" **C**	4.5%	417,257.60
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	9,930,730.76
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable **E**		11,276,787.84
Incremento F=E-D		1,346,057.08

ORIGINAL ORFIS

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-184/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos

reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	$2,227,148.74	$2,331,194.60	-$17,876.62

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-184/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-184/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-184/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-184/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

ORIGINAL ORFIS

a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-184/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-184/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

a. Objetivos Anuales;
b. Estrategias y Metas;
c. Proyecciones de Finanzas Públicas:

ORIGINAL ORFIS

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
2. Proyecciones de Egresos – LDF;

d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
e. Los resultados de las finanzas públicas:

1. Resultados de Ingresos – LDF;
2. Resultados de Egresos – LDF;

f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-184/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
IV. En su caso, el remanente para:

   a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
   b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-184/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y

d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/ de manera semestral en Enero y Julio.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-184/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-184/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la

finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-184/2024/011 DAÑ	$15,406.00
Subtotal Financiero Presupuestal		**$15,406.00**
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TM-184/2024/001 DAÑ	$2,621,889.56
3	TM-184/2024/002 DAÑ	$1,105,574.68
4	TM-184/2024/003 DAÑ	$1,812,389.75
5	TM-184/2024/004 DAÑ	$2,162,203.11
6	TM-184/2024/005 DAÑ	$2,585,812.93
7	TM-184/2024/006 DAÑ	$2,859,355.68
8	TM-184/2024/007 DAÑ	$1,291,795.88
9	TM-184/2024/008 DAÑ	$599,782.87
10	TM-184/2024/009 DAÑ	$850,058.96
11	TM-184/2024/012 DAÑ	$1,385,561.57
12	TM-184/2024/013 DAÑ	$1,658,362.15
13	TM-184/2024/014 DAÑ	$1,105,574.68
14	TM-184/2024/015 DAÑ	$972,905.85
15	TM-184/2024/016 DAÑ	$1,105,574.68
16	TM-184/2024/017 DAÑ	$2,044,674.89
17	TM-184/2024/018 DAÑ	$1,799,731.18
18	TM-184/2024/019 DAÑ	$78,504.01
Subtotal Técnico a la Obra Pública		**$26,039,752.43**
TOTAL		**$26,055,158.43**

ORIGINAL ORFIS

b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o

procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS